



PREGUNTAS FRECUENTES

¿Es imprescindible tener formación en materia pericial para inscribirse en el listado de Peritos Judiciales? NO. Se ha de tener experiencia profesional en la materia o materias en las que se desee estar inscrito. Para ampliar conocimientos en material pericial desde el CITOP se realiza anualmente el curso de Peritos Judiciales impartido por compañeros con gran experiencia en este campo. **También** la UICM realiza Jornadas sobre la práctica pericial impartidas por profesionales del mundo de la Judicatura.

¿Y en el de Peritos Especializados en Siniestros Laborales? SI. Para pertenecer al Listado de Peritos Especializados en Siniestros Laborales se ha de contar con el Máster de PRL.

¿Tengo alguna acreditación que justifique mi pertenencia a los listados? SI. Se emite anualmente el carnet de perito judicial que acredita que el perito se encuentra incluido en dichos listados, de manera que pueda acreditarse como tal en el propio procedimiento designado y facilitar su acceso a los Juzgados. El precio de esta identificación tiene un coste de 16/20 euros y su validez es de 1 año.

¿Cómo se realiza la designación de peritos? En el mes de enero se procede al sorteo, por parte del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de la letra a partir de la cual se comenzarán a realizar las designaciones. En función del tipo de pericia que se esté solicitando se tendrá en cuenta la subespecialidad elegida.

¿Puedo seleccionar varias subespecialidades en la ficha habilitada para la inscripción en el listado? SI. Se puede seleccionar una, varias o todas siempre y cuando se tenga los conocimientos necesarios para desempeñar el trabajo en cuestión.

¿Tiene algún coste para el colegiado la inscripción en los listados de peritos? NO. La inscripción en estos listados es totalmente gratuita.

¿En qué se basa el Perito para dictaminar?

El perito analiza toda la documentación existente: Proyecto, Libro del Edificio, Memoria de Calidades, fotografías, correspondencia, facturas... El dictamen del perito se fundamenta en lo constatado en las inspecciones realizadas, en las conclusiones obtenidas de la documentación analizada y en los resultados de las pruebas técnicas si fuesen necesarias.

¿Qué es un perito judicial?

Un perito es un profesional con formación específica y con experiencia en un determinado sector que desempeña un rol específico determinado por la ley en un proceso litigioso ante los tribunales de justicia. Será la persona encargada de presentar y suministrar información o una opinión fundamentada con respecto a los puntos tratados en su dictamen.

Para que su opinión pueda ser valorada y tenida en cuenta éste debe ser un profesional especializado en una materia determinada. De este modo su función será la de actuar como una fuente de opinión experta en el proceso judicial.

¿Cuál es la función de un perito judicial?

En un pleito, ambas partes, podrán presentar dictámenes periciales elaborados por peritos con el fin de defender su postura. Asimismo, cualquiera de las partes puede solicitar que sea el juzgado quien designe al perito. El juez encargado del litigio también podrá ordenar la realización de un dictamen pericial «de carácter neutro» para obtener una perspectiva más imparcial.



¿Qué es un peritaje?

El artículo 335.1 de la LEC (Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil) se refiere a la figura del perito y establece que: *Cuando sean necesarios conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos para valorar hechos o circunstancias relevantes en el asunto o adquirir certeza sobre ellos, las partes podrán aportar al proceso el dictamen de peritos que posean los conocimientos correspondientes o solicitar, en los casos previstos en esta ley, que se emita dictamen por perito designado por el tribunal.*

Así pues, un peritaje es un informe en el que un experto contesta a una o más preguntas o da su opinión profesional sobre cuestiones planteadas por el Juez o las partes. Este dictamen pretende ayudar a una persona que, por no tener los conocimientos técnicos necesarios, no puede responder a dichas preguntas por sí misma, o desea presentar el informe como una prueba. El informe debe ser escrito pensando en su lector, y exponer las conclusiones de manera razonada y comprensible para alguien no experto.

¿Quién puede encargarme un peritaje?

Un peritaje lo puede solicitar un estamento judicial, como parte de algún proceso; por ejemplo, si el juez debe tener en cuenta hechos cuya interpretación requiere conocimientos de ingeniería civil. Dentro de un proceso judicial también puede ser solicitado por las partes en litigio.

También existen peritajes privados, que pueden solicitar otras entidades o particulares; por ejemplo, alguien puede solicitar un peritaje precisamente para valorar si le conviene o no ir a juicio por algo. (En este documento se hará referencia más bien a peritajes judiciales; no resulta difícil extrapolar la información para peritajes privados).

¿Quién y cómo me elige para realizar un peritaje?

En los peritajes judiciales, se envía una lista de peritos a los juzgados a principios de cada año. Esta lista está por orden alfabético (por requisito legal), y los juzgados eligen peritos de ella por sorteo: *Art. 341.1.- En el mes de enero de cada año se interesará de los distintos Colegios profesionales o, en su defecto, de entidades análogas, así como de las Academias e instituciones culturales y científicas a que se refiere el apartado segundo del artículo anterior el envío de una lista de colegiados o asociados dispuestos a actuar como peritos. La primera designación de cada lista se efectuará por sorteo realizado en presencia del Secretario Judicial, y a partir de ella se efectuarán las siguientes designaciones por orden correlativo.*

¿Con qué frecuencia me van a llamar para realizar peritajes?

Es difícil dar una respuesta precisa. Por los precedentes informales que existen, puede pensarse que tocaremos a un peritaje anual por persona como mucho. Dicho de otro modo, es probable que a una persona que esté en la lista de peritajes no la llamen en todo el año. (Eso sí, si la llaman, es muy conveniente que no rechace el peritaje salvo por los motivos previstos).

Si el Juzgado me llama directamente, ¿qué función tiene el Colegio en este proceso?

En primer lugar, el Colegio es quien facilita la lista a los juzgados una vez al año (Art. 341.1). Aparte de eso, cuando un perito acepta o rechaza un peritaje judicial debe informar inmediatamente de ello al Colegio, como responsable de gestionar esta lista. Además, en peritajes privados la entidad correspondiente puede solicitar el perito al Colegio, y en ese caso sería este quien designará al perito.

El perito puede realizar el peritaje totalmente por su cuenta o con apoyo del Colegio (asesoría técnica, jurídica, visado...) Aun realizándolo por su cuenta, puede solicitar que el Colegio vise el peritaje.

En cualquier caso, el Colegio velará por la imagen de la profesión frente a las entidades que soliciten este servicio.



¿Puedo negarme a realizar un peritaje?

Quede claro, en primer lugar, que un perito debe aceptar (o rechazar) explícitamente un peritaje si desea (o no desea) realizarlo; no sirve dar la callada por respuesta.

Existen varias causas por las cuales un perito debe renunciar al peritaje judicial, según la Ley. En concreto, si con alguna de las partes guarda relación de parentesco hasta cierto grado, amistad íntima, enemistad manifiesta, si es un empleado suyo, y similares.

También debe renunciar si tiene algún interés particular en el caso que se juzga. Por supuesto, si el peritaje no corresponde al perfil de un Ingeniero Técnico de Obras Públicas o Graduado en Ingeniería Civil y se le asigna por error, debe rechazarlo e informar de ello al solicitante y al propio Colegio.

En concreto el Art. 343 dice:

Artículo 343. Tachas de los peritos. Tiempo y forma de las tachas.

Sólo podrán ser objeto de recusación los peritos designados judicialmente.

En cambio, los peritos no recusables podrán ser objeto de tacha cuando concurra en ellos alguna de las siguientes circunstancias:

1. Ser cónyuge o pariente por consanguinidad o afinidad, dentro del cuarto grado civil de una de las partes o de sus abogados o procuradores.
2. Tener interés directo o indirecto en el asunto o en otro semejante.
3. Estar o haber estado en situación de dependencia o de comunidad o contraposición de intereses con alguna de las partes o con sus abogados o procuradores.
4. Amistad íntima o enemistad con cualquiera de las partes o sus procuradores o abogados.
5. Cualquier otra circunstancia, debidamente acreditada, que les haga desmerecer en el concepto profesional.

Puede renunciar también si su nivel de conocimientos o experiencia no le facultan para dictaminar sobre la materia en cuestión.

Pero por lo demás, no debería rechazar un peritaje judicial, ya que esto causa considerables trastornos al proceso judicial correspondiente. El estar en la lista de peritos debe considerarse como un compromiso muy serio, y el perito debe estar disponible. El negarse a realizar peritajes puede ser motivo de sanción por parte del Colegio pues el Colegio debe velar por la buena imagen de los ITOP/IC.

¿Qué trabajos requiere de mi parte el realizar un peritaje?

En primer lugar, lógicamente, lo que conlleve la redacción del informe propiamente dicho. Esto puede requerir que el perito consulte a otras fuentes, estudie, visite instalaciones (y por tanto se desplace), etc.

Puesto que en muchos casos los peritajes conllevan desplazamientos para visitar las instalaciones, recoger documentación, etc. es conveniente que el perito tenga una disponibilidad horaria razonable para hacer estas visitas. Por ejemplo, horarios de trabajo habitual que impidan realizar desplazamientos en días de semana hacen prácticamente imposible realizar este tipo de peritajes.



Aparte de esto, el proceso también puede requerir del perito la presencia en los tribunales cuando se le cite (suele ser normalmente por las mañanas), si se le piden aclaraciones adicionales o algún tipo de testimonio.

También puede ser necesario realizar algunos trámites de tipo burocrático, por ejemplo, los relacionados con el cobro de honorarios.

En general, además de disponer de tiempo para realizar el peritaje en sí, se necesita también una determinada disponibilidad horaria para el acto de aceptación del peritaje, las pertinentes visitas, y las posibles comparecencias. En un peritaje-tipo suele ser una hora para la aceptación del peritaje, una mañana para cada comparecencia, y una o dos tardes para las visitas.

En cualquier caso, al perito se le cita judicialmente para cualquier auto, lo que conlleva una obligación de asistencia que tiene preferencia sobre otras actividades, pero quien se responsabilice de ser perito debería negociar con su empresa esta posibilidad de ser llamado como perito para evitar problemas en su empresa emanados de estas obligaciones.

¿Cómo se hace exactamente el peritaje? ¿Cómo son los documentos?

Un peritaje es simplemente un documento formal, pero describir el proceso y el formato en detalle queda fuera del alcance de esta lista de preguntas. Se abordará el tema en el curso sobre peritajes; también se puede consultar bibliografía al respecto o utilizar la asesoría que proporciona el Colegio.

Y entonces, ¿cómo voy a saber hacer un peritaje?

El Colegio, así como la UICM, organiza cursos sobre peritajes judiciales donde se abordan muchas de estas cuestiones.

Aun sabiendo realizar un peritaje, no estoy seguro de poder tomar decisiones sobre un juicio.

El perito no juzga ni dicta sentencia; ni puede hacerlo ni se le requiere para ello, esas tareas corresponden al juez. La única misión del perito es ayudar al juez a interpretar ciertos hechos o pruebas que requerirían conocimientos especializados para dicha interpretación. El perito, en su dictamen, debe responder ciertas preguntas bastante concretas, de forma razonada y comprensible. No decide culpabilidades ni inocencias, sólo ayuda a interpretar hechos o pruebas según su criterio como profesional.

Pero temo que haya opiniones diferentes a la mía.

De lo que se trata es de que, sobre cuestiones relacionadas con la Ingeniería Técnica de Obras Públicas, así como la Ingeniería Civil opine un ITOP/IC y no un profesional de otra disciplina que en general no tendrá los conocimientos adecuados. Es decir, que, ya que el juez o la parte correspondiente no tienen el nivel de conocimientos y experiencia en una materia específica, se lo proporcione otra persona (el perito). Al perito se le pide que sea honesto, lo más objetivo que pueda y que razone sus conclusiones, no que convenza a todos y cada uno de los profesionales del mundo. De hecho, los dictámenes suelen acabar con una coletilla del tipo "...salvo mejor opinión", y además, si el juez lo estima oportuno puede solicitar la opinión de otro perito.

En el Artículo 335.2 se dice: *Al emitir el dictamen, todo perito deberá manifestar, bajo juramento o promesa de decir verdad, que ha actuado y, en su caso, actuará con la mayor objetividad posible, tomando en consideración tanto lo que pueda favorecer como lo que sea susceptible de causar perjuicio a cualquiera de las partes, y que conoce las sanciones penales en las que podría incurrir si incumpliera su deber como perito.*

Aun así, no soy la persona que más sabe de este tema.

No hace falta ser el número uno del mundo para hacer un peritaje, ni ser un experto de primera fila en el tema. Sólo hace falta saber lo suficiente como para tener un criterio claro sobre lo que se pregunta y poder



contestar con un grado razonable de autoridad. Además, las preguntas en cuestión no suelen forzar el “estado del arte”.

Si se estima oportuno, se puede consultar con otros colegiados o con cualquier experto en la materia bajo peritaje.

Aun así, necesito ayuda.

Si el tema del peritaje queda totalmente fuera del perfil del perito y sus conocimientos, puede (y debe) rechazarlo. Si no es el caso, pero necesita ayuda con algún aspecto concreto, esa ayuda es un recurso más; incluso puede considerarla un gasto más del proceso e incluirla en la factura.

¿Alguien del Colegio ha hecho ya peritajes?

Sí, existen bastantes precedentes y por tanto hay una experiencia colectiva importante.

¿Cuánto se cobra por realizar un peritaje?

El perito debe emitir una factura en la que figuren los diferentes conceptos por los que cobra: horas, medios materiales, desplazamientos, dietas, y cualquier otro gasto imputable. Los precios quedan a discreción del perito.

¿Puedo cobrar por adelantado?

No. El perito, una vez que se le encomiende un peritaje y lo acepte, puede (dentro del plazo establecido) solicitar una provisión de fondos que quedará depositada en el Juzgado hasta la finalización de la acción pericial. Esto no permite cobrar por adelantado, pero asegura que esa cantidad depositada será cobrada por el perito de manera segura.

Art. 342.3.- El perito designado podrá solicitar, en los tres días siguientes a su nombramiento, la provisión de fondos que considere necesaria, que será a cuenta de la liquidación final. El tribunal, mediante providencia, decidirá sobre la provisión solicitada y ordenará a la parte o partes que hubiesen propuesto la prueba pericial y no tuviesen derecho a la asistencia jurídica gratuita, que procedan a abonar la cantidad fijada en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones del tribunal, en el plazo de cinco días.

¿Y si cobro una cifra desorbitada?

En el caso de estamentos judiciales, la minuta puede ser recurrida, y el juez decidiría al respecto (impugnación de minuta).

Normalmente si el cobro es razonable y las horas están dentro de los márgenes orientativos del Colegio, el juez suele desestimar las impugnaciones.

¿Cómo se hace para cobrar el peritaje?

Para casos particulares, lo mejor es consultar a la asesoría jurídica del Colegio.

Como ejemplo pongamos dos escenarios absolutamente legales:

- El perito trabaja en una empresa que, dentro de sus actividades, incluye la realización de peritaciones, y por tanto será uno más de sus trabajos y lo cobrará como parte de su sueldo o como tenga acordado con su empresa. Esto requiere estar dado de alta como trabajador por cuenta ajena en dicha empresa.



**COLEGIO DE INGENIEROS TÉCNICOS
DE OBRAS PÚBLICAS - ZONA DE MADRID**

C/ Ayala, 88 – 1º
Tfno: 91- 574 61 00
28001 MADRID
E-mail: madrid@citop.es
http: www.citopmadrid.es

- El perito es un trabajador autónomo por cuenta propia y con actividad profesional como ITOP, esto implica que paga el IAE y que tiene Seguro de Autónomos, además de hacer las liquidaciones pertinentes de IVA, IRPF, etc.

¿Qué problemas puedo tener por realizar un peritaje?

Un perito puede incurrir en responsabilidades por realizar un peritaje judicial, aunque para ello tendría que demostrarse que su dictamen va de forma flagrante contra el sentido común de la profesión y que ha obrado con mala fe.

En el resto de los casos no es posible imputar responsabilidad al perito, ya que simplemente ha dado la opinión que su saber profesional y su criterio le dictan. Hay que tener en cuenta que es el propio juez quien puede tomar en cuenta o rechazar el peritaje.

Por lo que se refiere a peritajes privados, es más difícil decidir la responsabilidad, ya que en este caso lo normal es que medie un contrato con la parte para realizar el peritaje y será este contrato aceptado por el perito el que determine sus responsabilidades. En este punto es importante la ayuda jurídica que puede aportar el Colegio, sobre todo para el estudio de las cláusulas del contrato antes de proceder a su firma.

Los colegiados que necesiten resolver alguna duda en relación a la designación de peritos, la titulación del perito, la materia a peritar o el catálogo de especialidades, entre otras, pueden dirigirse al correo madrid@citop.es

Normativa

- Artículo 6.6 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita.
- Artículo 51 y 52 del Real Decreto 141/2021, de 09 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de asistencia jurídica gratuita.
- Decreto 146/2018, de 2 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 86/2003, de 19 de junio, por el que se regula la asistencia jurídica gratuita en el ámbito de la Comunidad de Madrid
- Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.
- Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal.